CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 7 de junio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00113-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por EDIFICIO Z3NTRI P.H. contra EME INGENIERÍA S.A. BIC y MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S., que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por EDIFICIO Z3NTRI P.H. contra EME INGENIERÍA S.A. BIC y MANUEL JOSÉ BLANCO DÍAZ S.A.S. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo disponen los artículos **291 y 292 del C.G.P**. Para los efectos de la notificación electrónica téngase en cuenta lo previsto en los incisos 5º de los artículos referidos, que prevén que la comunicación y el aviso podrán remitirse *«por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo»*. Para el efecto pueden utilizarse sistemas de confirmación de mensajes de datos.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 63.515.926, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 192.568 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- PREVÉNGASE a las partes para que utilicen preferentemente medios electrónicos para el envío de sus comunicaciones al Despacho, al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; asimismo, para que tengan en cuenta lo previsto en el numeral 14 del artículo 78, e inciso 4º del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e8cb90758b5fe8dff3788281d683167daf8f4be04945e5702d5d063914e1c2**
Documento generado en 16/06/2022 12:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica